



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, tres (03) de febrero de 2023.

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00051-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.

Radicado bajo el No. 2022-00051-00

Folio No. 51

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, tres (03) de febrero de 2023

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado No. 2022-00051-00.

La parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 890.903.938-8, por intermedio de Endosatario en Procuración, incoa Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, en contra de **MARIA PAULA RAMBAUT PALIS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.140.888.815.

Se anexan como títulos de recaudo ejecutivo Dos (02) pagarés:

1. **PAGARE No. 5060100499**, por la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 40.247.240)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 45.27%, efectivo anual, a partir del 29 de agosto de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.
2. **PAGARE No. 45004056**, por la suma de **NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$9.025.419)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 45.27%, efectivo anual, a partir del 19 de Septiembre de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

A prima facie se denota que la actora allegó los respectivos Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio en donde se halla registrada la parte ejecutante Sociedad BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8, su Apoderada Especial Sociedad AECSA NIT.830.059.718-5, y el de la endosataria en Procuración de la ejecutante Sociedad SAGUER S.A.S., NIT.900.933.856-6, no obstante, se otea que las mentadas certificaciones vienen signadas con calendas 10 de septiembre de 2022, 03 de Octubre de 2022, y 05 de Septiembre respectivamente, siendo necesario que estas deban ser expedidas con una fecha no superior a treinta (30) días.

En virtud de lo anterior se observa que la demanda que ocupa la atención, carece del requisito predicado en el numeral 11, artículo 82, en concordancia con el Art. 85 del Código General del Proceso, lo que ocasiona la denegación del Auto de Mandamiento de Pago solicitado, otorgándosele el término legal precitado al ejecutante para que emprenda la gestión y subsane la pifia, de acuerdo a lo proclamado en el Artículo 90 *Ibidem*, y así quedará en la resolutive.

Por los motivos anteriores, se procederá a inadmitir el libelo genitor, pues contiene los yerros denunciados, contenidos en el numeral dos (2) del artículo 90 del C.G.P., lo cual se hará mediante providencia, que en todo caso, según voces del inciso primero (1) *ibídem*, no es susceptible de recursos, lo que por contera, conlleva a que el accionante obligatoriamente deba subsanar la presentación del escrito genitor en el término establecido en el inciso cuarto (4) *eiusdem*, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No proferir Auto de Mandamiento de Pago, dentro de la presente contención ejecutiva singular impetrada por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 890.903.938-8, por intermedio de Endosataria en Procuración, contra **MARIA PAULA RAMBAUT PALIS**,



identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.140.888.815, por las extractadas consideraciones ut supra anotadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta Providencia al actor, para que subsanen los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la abogada **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.642.763 expedida en Bogotá D.C., y, Tarjeta Profesional No. 46.854 del C. S. de la J., como Endosatario en Procuración de la Sociedad SAGUER S.A.S., NIT.900.933.856-6, quien a su vez actúa como Endosatario en Procuración de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A "AECSA S.A", representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ, quien actúa como Apoderado Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT No. 890.903.938-8, Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.788.617 de Medellín- Antioquia, según Escritura Publica No. 375 del 20 de febrero del 2018, corrida en la Notaria Veinte del Circulo de Medellín- Antioquia, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b71d689fb1cc5f534888c2b67c1d164add3cd1cdfee4c666d09dd51b3afbaf**

Documento generado en 23/02/2023 09:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>